



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 0115

El suscrito Juez se comunicó telefónicamente el día 27 de julio del año en curso con la familia del ciudadano EVER HERNANDO CONDE ARIAS y fue informado de que el accionante superó las síntomas que lo llevaron a sospechar que podía ser un caso de positivo para Covid-19 y a la fecha goza de buena salud.

Considera la parte actora, y así lo hizo saber a este Servidor, que no es necesaria la prueba solicitada en el escrito de tutela.

Así mismo el Despacho tiene conocimiento de que al accionante nunca le fue practicada la prueba rRT-PCR o cualquiera idónea para identificar un eventual contagio del Virus SARS-Cov-2. La entidad SURA E.P.S. no dio cumplimiento a la orden impartida mediante providencia del 13 de julio hogaño, consistente en practicar la mencionada prueba en el domicilio del señor Conde Arias en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de dicha decisión, dada la presencia de síntomas relacionados con el Coronavirus.

De ninguna manera puede seguir siendo costumbre en medio de la actual emergencia sanitaria, que las E.P.S. hagan caso omiso de **sus obligaciones constitucionales y legales**. La reiterada falta de respuesta a los usuarios a través de los canales dispuestos para atender los requerimientos relacionados con su estado y la denodada inoperancia de algunas entidades promotoras de salud, ponen en riesgo la salud y la vida de los afiliados y claramente pueden facilitar que el contagio aumente sin control.

La actual coyuntura ha puesto a prueba a nuestro sistema de salud pero además ha demostrado la carencia de sentido humano y de responsabilidad social de **algunos** empleados del nivel administrativo de las E.P.S. y de entidades del sector público que al parecer olvidaron por completo que su deber es prestar un servicio eficiente e inmediato para no poner en riesgo el valor supremo: la vida.

En el caso sub exámine es necesario resaltar que SURA E.P.S. de manera injustificada, desobedeció la orden impartida por este Juzgado en el auto admisorio. No obstante el riesgo inmediato desapareció debido a que los síntomas que presentaba el accionante desaparecieron.

Por lo expuesto el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

### DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo de este expediente en atención a lo informado por el accionante.

**SEGUNDO: INSTAR** a **E.P.S. SURA** a implementar un plan de mejora tendiente a prestar un servicio en óptimas condiciones a sus afiliados, teniendo en cuenta la

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C – No 3-67 Este  
Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*



actual pandemia y los riesgos para la salud de aquellos, especialmente de quienes presentan enfermedades de base, comorbilidades y/o una edad avanzada, factores que los hacen más vulnerables a los efectos del contagio de Covid-19.

**TERCERO: REMITIR** copia del escrito de tutela y de esta providencia a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a fin de poner en conocimiento de dicha entidad, las omisiones cometidas por **E.P.S. SURA**. Secretaría libraré las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí decidido al accionante, la accionada y las entidades que fueron vinculadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS 31 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73cf657289080b2a4d10684b24a9aa62a3f25459f114268d670fb8a48cc51a05**

Documento generado en 28/07/2020 12:36:04 p.m.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur*  
*Diagonal 31C – No 3-67 Este*  
*Bogotá D.C.*  
*Tel: 2060614*